


República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO DECRETOS		
	Versión: 2.0	Fecha: Septiembre 2014	Página 1 de 6

DECRETO 035
(Marzo 24 de 2020)

POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN MODIFICACIONES PRESUPUESTALES- CREDITOS Y CONTRACREDITOS A LOS ANEXOS DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS E INVERSIONES DE LA VIGENCIA FISCAL COMPRENDIDA ENTRE EL 01 DE ENERO Y EL 31 DE DICIEMBRE DE 2020. REORIENTACION DE RECURSOS PARA ATENDER CALAMIDAD PÚBLICA POR COVID 19.

LA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL SOCORRO, DEPARTAMENTO DE SANTANDER

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las que le confiere la Constitución Nacional, la ley 136 de 1994 concordada con la ley 617 de 2000, la ley 715 de 2001, el decreto 111 de 1996 y el Acuerdo Municipal 001 de Enero 27 de 2020, la ley 819 de 2003 y el decreto 417 de 2020 y 461 de marzo 22 de 2020

CONSIDERANDO:

- 1) Que el presupuesto municipal es un instrumento de política económica y fiscal y como tal está encaminado a mejorar los sistemas de planificación y gestión local.
- 2) Que el municipio cumplió a cabalidad con las disposiciones de la ley 819 de 2003, ley de responsabilidad fiscal en el sentido de elaborar el marco fiscal del mediano plazo y por ende el presupuesto debatido y aprobado cumple con los lineamientos de la misma, respetando las metas de superávit primario contenidos en las proyecciones realizadas.
- 3) Que mediante acuerdo municipal No 025 de noviembre 27 de 2019 se aprobó el presupuesto general de rentas y gastos del Municipio de El Socorro Santander para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020.
- 4) Que el Municipio mediante la expedición del decreto número 129 de diciembre 11 de 2019 liquidó el presupuesto general de rentas y gastos e inversiones para la vigencia fiscal 2020.
- 5) Que mediante acuerdo 014 de Mayo 28 de 2015, se adoptó el estatuto orgánico de presupuesto de El Socorro Santander.
- 6) Que mediante acuerdo 001 de Enero 27 de 2020, se otorgaron facultades y autorizaciones a la Alcaldesa Municipal.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO DECRETOS			
Versión: 2.0	Fecha: Septiembre 2014	Página 2 de 6	Código: SLS 240-04	

7) Que el Decreto 111 de 1996 establece las competencias para la realización de las modificaciones presupuestales

ARTÍCULO 77. Cuando el gobierno se viere precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, señalará, por medio de decreto, las apropiaciones a las que se aplican unas u otras medidas. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el programa anual de caja para eliminar los saldos disponibles para compromisos u obligaciones de las apropiaciones reducidas o aplazadas y las autorizaciones que se expidan con cargo a apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno. Salvo que el gobierno lo autorice, no se podrán abrir créditos adicionales con base en el monto de las apropiaciones que se reduzcan o aplacen en este caso (L. 38/89, art. 64; L. 179/94, art. 55, inc. 6°).


ARTÍCULO 79. Cuando durante la ejecución del presupuesto general de la Nación seriere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por la ley, se pueden abrir créditos adicionales por el Congreso o por el gobierno, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes (L. 38/89, art. 65).

ARTÍCULO 80. El Gobierno Nacional presentará al Congreso Nacional, proyectos de ley sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión (L. 38/89, art. 66; L. 179/94, art. 55, incs. 13 y 17).

8) Que al inicio de un nuevo periodo de gobierno se requiere la realización de ajustes presupuestales que garanticen el cumplimiento de las nuevas orientaciones en el gasto y en este sentido se requiere la realización de modificaciones presupuestales en los diferentes sectores, valores que en algunos casos no modifican los valores de las autorizaciones aprobadas en el acuerdo que fija el presupuesto para la vigencia fiscal 2020 por lo tanto las modificaciones proceden mediante decreto municipal. Para ello se analizan las reglas contenidas en el artículo 87 del acuerdo municipal 014 de Mayo 28 de 2015:

ARTICULO 87. MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN. Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el Concejo Municipal, se harán mediante decreto o resolución expedida por el ordenador del gasto de la respectiva sección. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdo de las juntas o consejos directivos y serán informadas a la Secretaría de Hacienda y del Tesoro en los tres (3) días hábiles siguiente a la aprobación. Las modificaciones del anexo del decreto de liquidación en la sección del Concejo Municipal se harán mediante resolución de la mesa directiva y en el caso de la alcaldía y los fondos especiales, a través de decreto del Alcalde.

Los actos mencionados solo rigen a partir del día siguiente a la radicación en la Alcaldía, requieren de la certificación de que los recursos que se van a trasladar están libres de afectación presupuestal, expedida por el Jefe de presupuesto o quien haga sus veces.


República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO DECRETOS			
Versión: 2.0	Fecha: Septiembre 2014	Página 3 de 6	Código: SLS 240-04	

- 9) Que mediante acuerdo municipal 001 de 2020 el Honorable Concejo Municipal concede facultades al ejecutivo para la realización de movimientos presupuestales en los siguientes términos


ARTICULO SEGUNDO: Autorícese a la Alcaldesa municipal a partir del 1 de enero del 2020 hasta el 31 de diciembre del 2021 para realizar incorporaciones, adiciones, reducciones y traslados presupuestales, crear, suprimir, fusionar, y/o modificar códigos que requiera dentro del presupuesto, siempre dentro de cada programa presupuestal, y respetando la destinación de los recursos, que se obtengan o celebren con entidades públicas del Orden Nacional o Departamental y/o con entidades privadas, así como los gastos que deban financiarse con dichos recursos con el fin de garantizar la ejecución del plan de desarrollo y el normal funcionamiento de la administración y de los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio.

ARTICULO TERCERO: Las facultades otorgadas tendrán efectos por las vigencias fiscales correspondientes a los periodos dos mil veinte (2020) y dos mil veintiuno (2021)

- 10) La Presidencia de la República en días pasados expidió el Decreto Nacional 420 de 2020 declarando medidas transitorias en materia de orden público ante la situación de la pandemia por COVID 19.
- 11) Que la Constitución Política en su artículo 2 dentro de los fines esenciales del Estado, entre otros, que las autoridades de República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar del cumplimiento los deberes sociales del y de los particulares.
- 12) Que los artículos 44 y 45 superiores consagran que son derechos fundamentales de los niños, niñas y adolescentes, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, y el Estado tiene la obligación de asistir y protegerlos para garantizar el ejercicio pleno de sus derechos.
- 13) Que de conformidad con lo establecido en los artículos 49 y 95 de la Constitución Política, toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y de su comunidad, y obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO DECRETOS			
Versión: 2.0	Fecha: Septiembre 2014	Página 4 de 6	Código: SLS 240-04	

- 14) Que mediante sentencia C-128 de 2018 la Corte Constitucional ha definido el concepto de orden público como el: "Conjunto de condiciones de seguridad, tranquilidad y salubridad que permiten la prosperidad general y el goce de los derechos humanos, debe completarse con el medio ambiente sano, como soporte del adecuado desenvolvimiento de la vida en sociedad. En este sentido, el orden público debe definirse como las condiciones de seguridad, tranquilidad y de sanidad medioambiental, necesarias para la convivencia y la vigencia de los derechos constitucionales, al amparo del principio de dignidad humana."
- 15) Que el artículo 315 de la Constitución Política señala como atribución de los alcaldes, conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciban del Presidente de la República.
- 16) Que de conformidad con la Ley Estatutaria 1751 de 2015, por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud, el Estado es responsable de respetar, proteger y garantizar el goce efectivo del derecho fundamental a la salud.
- 17) Que la Organización Mundial de la Salud - OMS-, declaró el 11 de marzo del presente año, pandemia por el COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.
- 18) Que el Ministerio de Salud y Protección Social mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos.
- 19) El decreto nacional 417 de 2020 decreta la emergencia económica social y ambiental en todo el territorio nacional.
- 20) Que el Gobierno Nacional emitió el decreto número 461 del 22 de marzo de 2020, por medio del cual se autoriza a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y reducción de tarifas de impuestos territoriales en el marco de la emergencia económica, social y ecológica.

República de Colombia Departamento de Santander  Municipio de Socorro NIT 890.203.688-8	ALCALDÍA MUNICIPAL DE EL SOCORRO DECRETOS			
Versión: 2.0	Fecha: Septiembre 2014	Página 5 de 6	Código: SLS 240-04	

Artículo 1. Facultad de los gobernadores y alcaldes en materia de rentas de destinación específica. Facúltese a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

En este sentido, para la reorientación de recursos en el marco de la emergencia sanitaria, no será necesaria la autorización de las asambleas departamentales o consejo municipales.

Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuestales a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.

Parágrafo 1. Estos recursos solo pueden reorientarse para atender los gastos en materias de su competencia, que sean necesarios para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.

Parágrafo 2. Las facultades que se establecen en el presente artículo en ningún caso podrán extenderse a las rentas cuya destinación específica ha sido establecida por la Constitución Política.

- 21) Que mediante decreto 032 de marzo 07 de 2020 la entidad territorial declaró la emergencia sanitaria en todo su territorio.
- 22) Que en virtud de las anteriores disposiciones y con el fin de proveer los recursos necesarios para mitigar el riesgo en salud pública, así como los recursos necesarios para brindar ayuda humanitaria de emergencia las familias y personas que así lo requieran, se hace necesario acoger la facultad de reorientación de recursos de Destinación específica establecida en el artículo primero del decreto nacional 461 de marzo 22 de 2020. Para ello, cuenta la entidad territorial recursos en provenientes de la Estampilla de Previsión Social y el Fondo de Seguridad Ciudadana (4% Ica).
- 23) Que el estatuto orgánico de presupuesto general de la nación y estatuto orgánico del presupuesto municipal y demás normas reglamentarias, establecen los procedimientos a seguir.
- 24) En mérito de lo anterior

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONTRACREDITAR LOS ANEXOS del presupuesto general de **GASTOS E INVERSIONES** de la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020 decreto 129 de diciembre 11 de 2019, en la suma de **NOVENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 97.400.000.=)** los cuales se describen en el siguiente detalle:

Rubro Presupuestal	Descripción	TOTAL CONTRACREDITOS GASTOS
1	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	97,400,000.00
1.	TOTAL GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	50,000,000.00
1.1	GASTOS DE PERSONAL	50,000,000.00
1.1.4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA	50,000,000.00
1.1.4.1	AL SECTOR PUBLICO	50,000,000.00
1.1.4.1.1.2	APORTES PARA PENSION	50,000,000.00
1.1.4.1.1.2.2	Aportes para pensión de funcionarios (Estampilla Previsión Social)	50,000,000.00
1.A	GASTOS DE INVERSION	47,400,000.00
1.A.18	JUSTICIA Y SEGURIDAD	47,400,000.00
1.A.18.7	RECURSOS DE DESTINACIÓN ESPECIFICA	47,400,000.00
1.A.18.7.04	FONDO DE SEGURIDAD DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES	47,400,000.00
1.A.18.7.04.2	Fondo de vigilancia y seguridad ciudadana (4% ICA)	47,400,000.00

ARTICULO SEGUNDO: ACREDITAR LOS ANEXOS del presupuesto general de **GASTOS E INVERSIONES** de la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2020 decreto 134 de diciembre 18 de 2019, en la suma de **SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 600.000.000)** los cuales se describen en el siguiente detalle:

Rubro Presupuestal	Descripción	TOTAL CONTRACREDITOS GASTOS
1	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	97,400,000.00
1. A.12	PREVENCION Y ATENCION DE DESASTRES	97,400,000.00
1.A.12.7	RECURSOS DE DESTINACION ESPECIFICA	97,400,000.00
1.A.12.7.06	ATENCION Y PREVENCION DE DESASTRES	97,400,000.00
1.A.12.7.06.07	Fondo de Gestión del Riesgo (Aportes para pensión de funcionarios (Estampilla Previsión Social) Decreto 441 de 2020	50,000,000.00
1.A.12.7.06.08	Fondo de Gestión del Riesgo (Fondo de vigilancia y seguridad ciudadana (4% ICA) - Decreto 441 de 2020	47,400,000.00

ARTICULO TERCERO: El presente decreto rige a partir de la fecha de expedición. Dado en el Socorro Santander a los Veinticuatro (24) días del mes de marzo de dos mil veinte (2020)

CLAUDIA LUZ ALBA PORRAS RODRIGUEZ
Alcaldesa Municipal

Proyecto: Angela Ardila Plata - Asesora Financiera. *A.P.*
 Aprobó: Claudia Patricia Bermúdez - Secretario de Hacienda Municipal.